



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 147/2022

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, la Disposición General Tercera en su parte pertinente indica que las instituciones de educación superior ofertarán cupos en las carreras y posgrados bajo las diferentes modalidades de aprendizaje con el fin de propender un mayor acceso al Sistema de Educación Superior;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que la implementación del Sistema de Nivelación y Admisión será responsabilidad del órgano rector de la política pública de educación superior y considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo a la oferta académica disponible en las instituciones de educación superior, la libre elección de los postulantes, criterios de meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, además se considerará criterios de equilibrio territorial y condición socioeconómica. Los criterios y mecanismos de evaluación del Sistema serán determinados en la normativa que emita el órgano rector de la política pública de educación superior;

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en el artículo 9 en su parte pertinente dispone que las instituciones de educación superior en cada periodo





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 147/2022

académico, deberán cargar la oferta total de cupos en la plataforma informática en las fechas establecidas por el órgano rector del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en el artículo 10 indica que el proceso de carga de cupos ofertados por las instituciones de educación superior, se realizará conforme lo siguiente: a) La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación informará a las instituciones de educación superior a nivel nacional, las fechas para el proceso de carga de cupos tomando en consideración el cronograma establecido para cada convocatoria nacional; b) Las instituciones de educación superior ingresarán el número de cupos que serán ofertados en las carreras aprobadas y vigentes para el periodo académico correspondiente, en la plataforma informática; c) Las instituciones de educación superior al momento de cargar la oferta de cupos por carrera, deberán especificar los datos requeridos por la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, entre los cuales al menos constarán los siguientes: nombre de la institución, sede, cupo mínimo, número de cupos, nivel, modalidad y jornada; d) En el caso de la oferta de cupos de las instituciones de educación superior particulares además de los datos del numeral anterior, deberán hacer constar el tipo de beca ofertada con su respectivo porcentaje, los rubros que cubre, las condiciones para conservar la beca y tiempo de financiamiento. Una vez remitida esta información, no podrá ser modificada en ninguna etapa del proceso en curso; e) Las instituciones de educación superior señalarán el número mínimo de estudiantes por paralelo para la apertura de los cursos en el periodo académico correspondiente; f) Las instituciones de educación superior deberán cargar en la plataforma informática, de manera obligatoria, los cupos que se oferten para nivelación de carrera y/o primer semestre de carrera. Las instituciones de educación superior deberán garantizar el acceso de las y los aspirantes a la nivelación de carrera y/o al primer semestre, de acuerdo con el número de cupos que fueron registrados en la plataforma informática, en cada carrera. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior y demás normativa que sea aplicable para el efecto. La Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en ejercicio de sus atribuciones, será la responsable de validar y certificar la oferta académica de los institutos superiores públicos del país;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión determina que la oferta de cupos será difundida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y por las instituciones de educación superior;

Que, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la

Página





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 147/2022

Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Machala en su artículo 19 determina que la Universidad Técnica de Machala ofertará cupos para cada periodo académico considerando las necesidades y/o requerimientos;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Machala dispone en su parte pertinente dispone que la Universidad Técnica de Machala define el número de cupos a ofertar en el periodo académico correspondiente, en función de su autonomía responsable;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Machala dispone en su parte pertinente señala que la Universidad Técnica de Machala en cada periodo académico cargará la oferta total de cupos en la plataforma informática en las fechas establecidas por el órgano rector de la política pública de Educación Superior;

Que, el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Machala en el artículo 22 indica que el proceso de carga de cupos ofertados por la Universidad Técnica de Machala, se lo realizará conforme lo siguiente: a) La Universidad Técnica de Machala ingresará el número de cupos que serán ofertados en las carreras aprobadas y vigentes para el periodo académico correspondiente, en la plataforma informática; b) La Universidad Técnica de Machala al momento de cargar la oferta de cupos por carrera, especificará los datos requeridos por el órgano rector de la política pública de Educación Superior, entre los cuales al menos constaran los siguientes datos: nombre de la institución, sede, cupo mínimo, número de cupos, nivel, modalidad, jornada y ciclo; c) La Universidad Técnica de Machala señalará el número mínimo de estudiantes por paralelo para la apertura de los cursos en el periodo académico correspondiente. d) La Universidad Técnica de Machala deberá cargar en la plataforma informática, de manera obligatoria, los cupos que se oferten para nivelación de carrera y/o primer semestre de carrera. La Universidad Técnica de Machala deberá garantizar el acceso de las y los aspirantes a la nivelación de carrera y/o al primer semestre de acuerdo con el número de cupos de ingreso que fueron ofertados e ingresados en la plataforma informática, en todas las carreras ofertadas. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior y demás normativa que sea aplicable para el efecto;

Que, el artículo 23 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Machala establece que la difusión de la oferta académica será un ejercicio de

P á g





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 147/2022

corresponsabilidad entre el órgano rector de la política pública de Educación Superior y de la Universidad Técnica de Machala. La oferta de cupos que conste en la plataforma informática deberá ser difundida por el órgano rector de la política pública de Educación Superior y por la Universidad Técnica de Machala en cada uno de sus portales web;

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-DNA-2022-0031-OF, de fecha 22 de marzo de 2022, suscrito por el Lic. Javier González Ramón, Director de Nivelación y Admisión, dirigido al Rector de la Universidad Técnica de Machala, Ing. Acua. César Quezada Abad, PhD, en su parte pertinente indica:

"(...) Como es de su conocimiento la Oferta Académica del Primer Semestre del 2022, se subirá a la plataforma de la SENESCYT, desde el 24 al 29 de marzo del 2022, por lo cual esta Dirección ha solicitado a las cinco Facultades de la UTMACH, la Oferta Académica del Primer Periodo Académico Ordinario 2022.

En tal virtud, me permito adjuntar la Oferta Académica consolidada del Primer Periodo Académico Ordinario 2022, con la finalidad que sea aprobada por el Consejo Universitario de la UTMACH, para posteriormente procederla a subir en la plataforma de la SENESCYT, dentro de los plazos establecidos por el órgano regular (...)"

Que, luego de conocer y analizar Oficio nro. UTMACH-DNA-2022-0031-OF, de fecha 22 de marzo de 2022, suscrito por el Lic. Javier González Ramón, Director de Nivelación y Admisión, el pleno del órgano colegiado institucional estima pertinente acoger el contenido del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala; y, el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Machala,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger Oficio nro. UTMACH-DNA-2022-0031-OF, de fecha 22 de marzo de 2022, suscrito por el Lic. Javier González Ramón, en su calidad de Director de Nivelación y Admisión.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 147/2022

y Admisión de la Universidad Técnica de Machala, con las modificaciones efectuadas en el transcurso de la presente sesión.

Artículo 2.- Aprobar la oferta de cupos de la Universidad Técnica de Machala para el periodo académico ordinario 2022-D1.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Comunicación difundir los cupos ofertados por la UTMACH en los canales oficiales de nuestra institución.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

Tercera.- Notificar a las Facultades de Ciencias Empresariales.

Cuarta.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Quinta.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Nivelación y Admisión.

Sexta.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.

Secretario General de la Universidad Técnica de Machala.

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 23 de marzo de 2022.

Machala, 23 de marzo de 2022.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.
Secretario General UTMACH.

